

**INFORME SOBRE EL BORRADOR TITULADO  
“CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LA EXPOSICIÓN A PRODUCTOS  
FITOSANITARIOS DE LOS OPERARIOS, TRABAJADORES, RESIDENTES Y TRANSEUNTES”**

Con fecha 25 de mayo, la Sociedad Española de Sanidad Ambiental (SESA), ha recibido petición de informe sobre el borrador titulado “Criterios de evaluación de la estimación de la exposición a productos fitosanitarios de los operarios, trabajadores, residentes y transeúntes”, que ha sido elaborado por la Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En primer lugar queremos agradecer al Ministerio, tanto por la iniciativa que ha tenido elaborando este documento, como por habernos invitado a emitir opinión sobre el mismo.

Si bien la normativa reguladora de los productos fitosanitarios, tanto en lo relativo a su evaluación y autorización como en su comercialización son exigentes al “*garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y animal, así como del medio ambiente*”, no debe olvidarse que estamos ante sustancias que no son inocuas.

Por ello, el Reglamento UE 284/2013, de la Comisión, de 1 de marzo de 2013, establece en la Sección 7, los criterios que han de considerarse en lo relativo a la evaluación de la exposición de los operarios, trabajadores, residentes y transeúntes.

La evaluación de la exposición a fitosanitarios en la Unión Europea ha seguido modelos distintos en función de los países, lo que ha repercutido en los reconocimientos mutuos. Por ejemplo, Alemania y Gran Bretaña han seguido modelos diferentes; España, a su vez, se ha ido adhiriendo al que ha considerado que mejor se adaptaba a las circunstancias locales.

Para resolver esta cuestión y establecer criterios de homogeneidad, la *European Food Safety Authority* (EFSA) elaboró unos criterios intentando unificar tanto los modelos a utilizar, como los valores a usar en los mismos (peso de las personas, tasas de inhalación, etc.), todos ellos, parámetros que sirven para poder caracterizar con rigor la exposición.

Lógicamente, quienes más se pueden ver expuestos a los fitosanitarios son los operarios y los trabajadores, no tanto los residentes y transeúntes. Por ello parece razonable pensar en proteger con este documento, sobre todo a los primeros.

En términos globales los valores recogidos en la “*Guidance on the Assessment of Exposure for Operators, Workers, Residents and Bystanders in Risk Assessment for Plant Protection Products*” de la EFSA y, utilizados en el presente documento del

Ministerio, nos parecen que no representan al trabajador (ni adulto) medio español. Por ejemplo, el peso medio es de 60 kg, lo que estimamos, dista de la realidad. En este caso no importa, porque el peso está en el denominador y por tanto sería un valor más conservador que un peso más alto. Sin embargo, las tasas de inhalación son más pequeñas y en ese caso el cálculo de la dosis de exposición puede verse infraestimada. La *US Environmental Protection Agency* (EPA), utiliza unos valores ligeramente superiores en sus estudios de evaluación de la exposición.

Echamos en falta en el documento una posición más activa, por protectora, para los residentes y transeúntes, sobre todo en lo relativo al uso de productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria. Precisamente este ámbito es objeto de atención en el artículo 46 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, donde se establecen distintos escenarios no agrícolas de utilización.

La protección conferida a estos escenarios en dicho artículo, que redundaría en beneficio de residentes y transeúntes, bien podría reflejarse en el documento que ahora tratamos, abordando las diferentes casuísticas que se pudieran producir.

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, recoge toda una serie de disposiciones para minimizar la exposición a estas mezclas de sustancias en los ámbitos distintos a los de producción agraria: parques, jardines, campos de deporte, espacios utilizados por grupos vulnerables (inmediaciones de colegios, guarderías infantiles,...), redes de servicio (ferrocarriles, carreteras, ...), etc., etc. y establece en su anexo VIII unas medidas restrictivas para determinados compuestos peligrosos. Por ello, llama la atención que no se mencione este Real Decreto en el documento que se presenta a comentarios

Pese a ello, celebramos el trabajo realizado que está bien plasmado en el documento objeto de este informe, pero creemos que una política de protección de la salud debe pensar también con mayor enjundia en los residentes y transeúntes en el ámbito precisamente de la utilización de fitosanitarios en usos no agrícolas que, quizá no están lo suficientemente bien protegidos.

Madrid, 30 de mayo de 2017  
Sociedad Española de Sanidad Ambiental